

DECRETO N° 1300/ 4679

PEÑALOLEN, 07.08.2007

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Memorandum N° 211 de fecha 11.07.07 de la Dirección Jurídica que remite al Concejo Municipal proyecto de "Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficio de la comunidad para cumplimiento de sentencias o salidas alternativas"; La instrucción N° 188 emanada de Secretaría Municipal por el cual se comunica la aprobación de la Ordenanza ya mencionada por parte del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 89 de fecha 26.07.07; lo dispuesto por esta Alcaldía y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el texto de la " **ORDENANZA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O SALIDAS ALTERNATIVAS**".

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación por parte de la Municipalidad de Peñalolen, de la normativa contenida en distintos textos legales y que dice relación con la realización de servicios comunitarios como salida alternativa al cumplimiento de sanciones de multas y sentencias aplicadas por cualquier Tribunal de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, de acuerdo a un Plan establecido por la Municipalidad.

En todas aquellas circunstancias en que la legislación vigente permita trabajo comunitario, se respetaran las leyes aplicables a cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de las multas aplicadas por el Juez de Policía Local, el tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, de acuerdo a la legislación vigente, que efectuará el Juez, pudiendo fraccionarse en horas, entendiéndose que la jornada completa diaria comprende 8 horas.

MUNICIPALIDAD
PEÑALOLÉN

Reunión de hermanos
DIRECCION JURIDICA

ARTÍCULO CUARTO: El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, fecha de inicio y duración. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace.

Asimismo deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad encargada de controlar el cumplimiento del trabajo, en el plazo o fecha que se indique por dicha resolución.

Los trabajos se desarrollarán, de preferencia, sin afectar la jornada laboral o de estudio que tenga el infractor, durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO QUINTO: La resolución del Juzgado de Policía Local que conceda la conmutación de la condena por trabajos en beneficio de la comunidad, contendrá tanto la individualización completa del condenado como la singularización de la causa en que se decretó, y deberá ser remitida a la Municipalidad conforme a lo señalado en el artículo anterior con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de la aplicación de la Ley 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace, elaborará una ficha tipo que incorpore datos personales, de estudios, laborales y motivo de derivación, mediante una entrevista con un profesional idóneo de dicha Unidad, a fin de enviar a la persona a desarrollar el trabajo más adecuado a su perfil, en el caso que el juez no lo haya determinado en la resolución que impone la sanción o salida alternativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Las personas cuyas penas y/o multas sean conmutadas por el Juez respectivo, podrán realizar los trabajos en beneficio de la comunidad que más adelante se señalan, no siendo esta enumeración taxativa.

El trabajo a realizar debe ser acorde al tipo de infracción cometida, de modo que no constituya un riesgo para la comunidad.

- a) **PREVIENE.**- Labores administrativas.
- b) **UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA.**- Labores administrativas.
- c) **SOLIDARIDAD E INTEGRACION.**- Labores administrativas.
- d) **CENTRO DE LA MUJER.**- Labores administrativas.
- e) **OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**- Labores administrativas.
- f) **DEPORTES.**- Labores administrativas.
- g) **OPERACIONES.**- Labores de:
 - Pintura de muros.
 - Fumigaciones.
 - Riego y mantención de áreas verdes (podas).
 - Labores administrativas.

MUNICIPALIDAD
PEÑALOLÉN

Reunión de hermanos
DIRECCION JURIDICA

- Limpieza de sumideros.
- Limpieza de sitios eriazos.
- Barrido de calles.
- Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.

h) DIRECCION DE TRANSITO.-

- Pintura de nombre de calle en los muros.
- Pintura de calles (pasos peatonales, símbolos, etc.).
- Limpieza de señales de tránsito.
- Labores administrativas.

i) COLEGIOS

j) CONSULTORIOS

k) Otras que la Municipalidad determine.

Sin perjuicio de lo anterior, para la conmutación de penas que establece el artículo 20 bis de la ley 18.287 sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, para los efectos de la elección que deban efectuar los interesados en dicha conmutación, la Municipalidad por medio de la Unidad de Seguridad Ciudadana comunicará al Juzgado de Policía Local los programas disponibles y las unidades a cargo de controlar los trabajos comunitarios correspondientes. Cualquiera modificación, adición o reducción a dichos programas, también deberán ser comunicados de inmediato a ese Juzgado.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez, respecto de la realización de trabajos comunitarios será Seguridad Ciudadana o la que la reemplace.

ARTÍCULO DECIMO: La Dirección respectiva deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez y registrará las observaciones que correspondan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Seguridad Ciudadana o la que la reemplace informará al Juez competente el cumplimiento o incumplimiento de los trabajos en los días ordenados por la magistratura. El informe señalado deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada, o la no concurrencia en su caso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La supervisión y cumplimiento del servicio comunitario será responsabilidad directa de la Unidad Municipal en la que el individuo preste el servicio, la que comunicará mediante la vía más expedita a la Unidad de Seguridad Ciudadana o a la que la reemplace, el cumplimiento o no del trabajo comunitario.

MUNICIPALIDAD
PEÑALOLÉN

Reunión de hermanos
DIRECCION JURIDICA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial y en la pagina web de la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, **CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.**

(Fdo.) **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**
LUZ MARINA ROMAN DUK

ALCALDE
SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten Signature]
LUZ MARINA ROMAN DUK
ABOGADA
SECRETARIA MUNICIPAL

[Handwritten Signature]
SM/CM/DJM/CBL/cbl.

DISTRIBUCION:

- Todas las Unidades Municipales
- Juzgado de Policía Local.

MUNICIPALIDAD
PEÑALOLÉN

Reunión de hermanos
Secretaría Municipal

INSTRUCCIÓN N° 1 / 88

ANT.: Sesión Ord. N° 89 de fecha 26.07.07.
Concejo Municipal.

MAT.: Transcribe acuerdo e instruye lo que
indica.

Peñalolén, 26.07.07.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL
A : SEÑORA CECILIA JIMENEZ OYARZUN
DIRECTORA DE JURIDICO (S)

Por medio del presente, informo a Ud. el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Peñalolén en el punto N° 2 de la tabla de la sesión citada en el epígrafe, denominado: **"Pronunciamiento respecto a Ordenanza Municipal sobre: 'Prestación de servicios en beneficio de la comunidad para cumplimiento de sentencias o salidas alternativas'"** relacionado con esa unidad municipal, a fin de que se le de oportuno y fiel cumplimiento, de conformidad a la normativa vigente:

"El Concejo Municipal de Peñalolén, con relación al punto N° 2 de la tabla de la sesión ordinaria N° 89 celebrada con fecha 26.07.07, denominado: **"Pronunciamiento respecto a Ordenanza Municipal sobre: 'Prestación de servicios en beneficio de la comunidad para cumplimiento de sentencias o salidas alternativas'"** acuerda lo siguiente:

- 1) Tomar conocimiento de la presentación efectuada por la Directora Jurídica (s) doña Cecilia Jiménez y la abogada de la Dirección Jurídica señora Carla Bruce.
- 2) Tomar conocimiento de las consultas, observaciones e inquietudes presentadas por el Señor Alcalde y señores Concejales durante el transcurso de la sesión, que se encuentran registradas en el sistema de Concejo on line.
- 3) Aprobar la Ordenanza sobre "Prestación de Servicios en beneficio de la comunidad para cumplimiento de sentencias o salidas alternativas" expuesta con detalle durante la sesión y enviada a través del Memorandum N° 211 de fecha 11.07.07, de la Dirección Jurídica Municipal.

h

VIENE DE LA INSTRUCCIÓN N ° DE FECHA 26.07.07.

4) Junto con lo anterior, el Concejo Municipal de Peñalolén acuerda solicitar a la Dirección Jurídica Municipal que vea factibilidad de incorporar dentro del listado no taxativo incluido en la Ordenanza ya citada, para efectos de cumplimiento de las sanciones aplicadas, establecimientos educacionales y de salud, dependientes de la Corporación Municipal de Peñalolén, siempre y cuando ello sea compatible con la cuantía y gravedad, así como la naturaleza de las faltas y/o delitos menores a cumplir, tanto respecto de la normativa correspondiente así como respecto de la Ley Penal Juvenil, en lo particular.

Dicho acuerdo ha sido adoptado con el voto a favor de los concejales presentes señores: Osvaldo Torres Gutiérrez, Julio Madrid Fuentes, Marcelo Morán Espinoza, Sergio Guerra Soto, Isabel Plá Jarufe, Jorge Martínez Jiménez, Carmen Marambio Avendaño, Pablo Abrego Soto y con la aprobación del señor Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, don Claudio Orrego Larraín.

Saluda atentamente a Ud.,



MARINA ROMAN DUK
ABOGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

LMRD/lmrd

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Seguridad Ciudadana
- Secretaría Municipal